REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto Resuelve Solicitud y Recurso							
FECHA	Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00005**	00
DEMANDANTE	WILFRIDO JIMENEZ CHICANGANA						
DEMANDA	COLPENSIONES COLFONDOS SKANDIA PROTECCION PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. solicita se adicione el auto fechado el 28 de mayo del año 2021, mediante el cual se decretaron las pruebas del proceso. Lo anterior, en el sentido de decretar el interrogatorio a la parte demandante el cual fue solicitado por su representada en el escrito de contestación al llamamiento en garantía formulado SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Adicionalmente manifiesta el memorialista que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto fechado 28 de mayo de 2021. Concretamente en lo que atañe a la negativa al decreto de la prueba pericial solicitada por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

De conformidad con lo reglado por el artículo 286 del Código General del Proceso resulta procedente acceder a la adición al decreto de pruebas que solicita el apoderado judicial de la llamada en garantía. Así pues, se decreta el interrogatorio de parte al demandante WILFRIDO JIMENEZ CHICANGANA.

En lo que respecta al recurso de reposición, se tiene que el procurador judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. adujo como motivos de inconformidad los siguientes:

Que en atención a qué el fundamento del llamamiento en garantía formulado por SKANDIA, es que se ordene a su representada la devolución de la prima el seguro previsional y a su vez se formuló por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS pago,

compensación y restituciones mutuas con apoyo en la normativa vigente que regula los seguros previsionales.

Que en este sentido tanto la pretensión de devolución primas que pretende SKANDIA, como las excepciones propuestas por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., requieren de una determinación monetaria, que solo se logra mediante la determinación y la cuantificación técnica de la prima de seguro sobre la que versa la pretensión de devolución, así como los elementos financieros y actuariales que afectan la prima.

Vistos los fundamentos del recurso y en aras de garantizar el debido proceso y sus garantías asociadas principalmente el derecho a la prueba el despacho accederá a reponer la decisión objeto de censura en consecuencia de conformidad con lo reglado por el articulo 227 del C.G.P se concede a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS un plazo que vence el día 21 de julio de 2021 para que aporte el dictamen pericial solicitado con su contestación.

En atención a lo anterior se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de conciliación trámite y juzgamiento inicialmente fijada para el día 12 de julio de 2021. En este sentido se fija como nueva fecha y hora para **AUDIENCIA CONCILIACION, TRAMITE Y DE JUZGAMIENTO** el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO de la MAÑANA (8:00 AM)** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/9425926

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ
J.S

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d3da9b31326057c092f26705780c479dcd2b2f986f514c9a17060915b791cb**

Documento generado en 07/07/2021 09:49:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica